



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Colima
Subdelegación Jurídica

07/09/18 Cap. SJ/P

23

Resolución Administrativa No. PFPA13.5/2C27.3/0016/17/0154

Expediente No. PFPA/13.3/2C.27.3/0016-17
"Ley al Servicio de la Naturaleza"

- - - En la Ciudad de Colima, capital del Estado del mismo nombre, a los 04 (cuatro) días del mes de septiembre del año 2018 (dos mil dieciocho). -----

- - - **VISTO** para resolver el expediente administrativo citado al rubro, formado con motivo del Acta de Inspección No. **021/2017**, levantada con fecha **04 (cuatro) de mes de octubre del año 2017 (dos mil diecisiete)**, practicada a la [REDACTED] por conducto de su apoderado y/o representante legal, ubicada en la calle [REDACTED] Colonia [REDACTED] Municipio de Manzanillo, Estado de Colima, derivado del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia previsto en los numerales del 161 al 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y del 62 al 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se dicta la siguiente Resolución Administrativa Definitiva que a la letra dice: -----

RESULTANDO:

- - - **PRIMERO:** Se emitió Orden de Inspección Ordinaria No. **PFPA/13.3/2C.27.3/0257/2017 de fecha 02 (dos) de octubre del año 2017 (dos mil diecisiete)**, firmada por el Dr. Ciro Hurtado Ramos, en su carácter de Delegado Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Colima, documento en el que se ordenó la inspección a la [REDACTED] por conducto de su apoderado y/o representante legal, ubicada en la calle [REDACTED] Colonia [REDACTED] Municipio de Manzanillo, Estado de Colima, misma, que tuvo un objeto específico, tal y como se establece en el documento antes citado, el cual se tiene por reproducido en obvio de repeticiones innecesarias y por economía procesal. -----

- - - **SEGUNDO:** Siendo así, con fecha **04 (cuatro) de octubre del año 2017 (dos mil diecisiete)**, se levantó **Acta de Inspección No. 021/2017**, entendiéndose la diligencia con el [REDACTED] en su carácter de representante legal de la [REDACTED]. -----

- - - **TERCERO:** Que derivado de los hechos y omisiones que se mencionan en la citada acta, se emitió el acuerdo de emplazamiento PFPA/13.3/2C.27.3/0041/2018 de fecha 14 (catorce) de febrero del año 2018 (dos mil dieciocho), mediante el cual se le instauró procedimiento administrativo a la [REDACTED] por conducto de su Representante Legal, y con fundamento en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le otorgó el termino de 15 (quince) días hábiles para que compareciera a procedimiento a realizar manifestaciones y/o presentar pruebas en relación a los hechos asentados

Multa: \$5,239.00 (cinco mil doscientos treinta y nueve pesos 00/100-m.n.)



en el acta de inspección No. 021/2017, mismo que le fue hecho del conocimiento mediante cedula de notificación con fecha 19 (diecinueve) de febrero del año en curso.-----

- - -**CUARTO:** La [REDACTED] por conducto de su Representante Legal, No compareció a procedimiento en el término legal que le fue concedido para el efecto, y en consecuencia no realizó manifestaciones alguna ni presentó pruebas a su favor en relación con los hechos del acta de inspección No. 021/2017, motivo por el cual se dictó el **Acuerdo Administrativo No. PFFA/13.5/2C.27.3/0196/2018 (Comparecencia y Alegatos), de fecha 30 (treinta) del mes de julio del año 2018 (dos mil dieciocho)**, por medio del que se le hizo efectivo el apercibimiento del segundo párrafo del Acuerdo TERCERO de su emplazamiento y de conformidad con el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, que se aplica en supletoriedad a la materia, de acuerdo con el artículo 2° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con el 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le tuvo por perdido ese derecho; asimismo, se le concedió el término improrrogable de 03 (tres) días hábiles, para la presentación de sus correspondientes alegatos, el cual se le notificó el día 20 (veinte) de agosto del año en curso, por rotulón colocado en los estrados (tablero) de esta Unidad Administrativa, en virtud de que no señaló domicilio en esta Ciudad de Colima, lugar donde tienen su sede estas Oficinas, pese a que se le requirió mediante el Acuerdo QUINTO de su emplazamiento, derecho que no hizo valer, por lo que se procede a dictar la correspondiente Resolución Administrativa con fundamento en lo que establece el artículo 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y -----

CONSIDERANDO:

- - - I.- Que ésta Delegación de la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente** en el Estado de Colima, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, 4 párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1° primer párrafo, 2°, 3°, 4° párrafo primero y segundo, 9° fracción IV, VII, XI, XIX, XXI y antepenúltimo párrafo, 18, 27, 29, 30, 36, 39, 42, 50, 51, 58, 71, 73, 82, 83, 87 párrafo primero, 94 párrafo primero, 95, 104, 106, 110, 112, 114, 117, 118, 119 y 120 de la Ley General de Vida Silvestre, publicada en el Diario Oficial de la Federación el tres del mes de julio del año dos mil; 160 párrafos primero y segundo, 161 párrafo primero, 162, 163, 164, 165 y 166 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de enero de mil novecientos ochenta y ocho; 1°, 2°, 3° fracción I, 4, 6, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el siete de junio de dos mil trece; 1°, 2°, 3° fracción I a la XV, 14, 16 fracciones II y IX, 28, 30, 32, 58, 62, 63 y 67 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el cuatro de agosto de mil novecientos noventa y cuatro; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de diciembre de mil novecientos

Multa: \$5,239.00 (cinco mil doscientos treinta y nueve pesos 00/100 m.n.)

2



setenta y seis; 1°, 2°, 53, 77, 91, 112 párrafo primero, 113, 114, 116, 138 y 140 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, publicada en el Diario Oficial de la Federación del treinta de noviembre de dos mil seis; 1° 2 fracción XXXI inciso a), 19 fracciones XXIII y XXIV, 45 último párrafo, 46 fracción XIX, 47 párrafo tercero, 68 párrafo primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 26 (veintiséis) de noviembre del 2012 (dos mil doce), así como los artículos Primero párrafo primero, inciso b), párrafo segundo en su punto 6 seis y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede, y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 catorce (catorce) de febrero de 2013 (dos mil trece); así como la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, sobre "Protección Ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres categorías de riesgos y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio lista de especies en riesgo", publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de diciembre del año dos mil diez. -----

--- II.- Que del acta de inspección en comento se desprende la siguiente irregularidad: -----

--- Incumplimiento a la Cláusula DÉCIMA SEXTA del Registro para el Establecimiento de una Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre (UMA) No. SEMARNAT-UMA-IN-037-COL/2006, otorgado por la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Colima, mediante el oficio No. SGPARN.UARRN.-1098/06 de fecha trece de junio de dos mil seis, que a la letra indica: "El titular del presente registro deberá proporcionar anualmente a esta Delegación Federal, con copia a la Dirección General de Vida Silvestre, un informe de actividades de manejo realizadas, incidencias, contingencias, aprovechamientos y logros con base en los indicadores de éxito". Al respecto, durante la visita de inspección el visitado comentó que ha estado incomunicado recientemente con su responsable técnico y por ende desconocía que no había generado los informes anuales.-----

--- Incumplimiento a la Cláusula DÉCIMA SÉPTIMA del Registro para el Establecimiento de una Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre (UMA) No. SEMARNAT-UMA-IN-037-COL/2006, otorgado por la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Colima, mediante el oficio No. SGPARN.UARRN.-1098/06 de fecha trece de junio de dos mil seis, que a la letra indica: "La presentación de los informes anuales de la UMA, se deberán presentar dentro de los 30 días hábiles siguientes a la terminación del ciclo anual." Al respecto, se constató durante la visita de inspección que el visitado no cuenta con los informes anuales y por ende no ha presentado alguno en fechas recientes a esa Delegación, quedando enterado del procedimiento que se le iniciará y comentó que en lo posible y en corto plazo se comunicará con su técnico para poder dar seguimiento al trámite.-----

--- III.- Por lo expuesto, se deduce que la [REDACTED] por conducto de su Representante Legal, **contraviene lo dispuesto por los artículos 42 de la Ley General de Vida Silvestre y 44 y 50 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, ya que incumple las Cláusulas DÉCIMA SEXTA y DÉCIMA SÉPTIMA del Registro para el Establecimiento de una Unidad de**

Multa: \$5,239.00 (cinco mil doscientos treinta y nueve pesos 00/100 m.n.)



Manejo para la Conservación de Vida Silvestre (UMA) No. SEMARNAT-UMA-IN-037-COL/2006, otorgado por la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Colima, mediante el oficio No. SGPARN.UARRN.-1098/06 de fecha trece de junio de dos mil seis.------

- - - **IV.-** Con fundamento en lo previsto por los artículos 79 y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria de conformidad con el artículo 2° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 160 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, se procede a analizar los medios de convicción que obran agregados en actuaciones, los cuales serán valorados y tomados en consideración bajo los términos que a continuación se señalan: -----

- A. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en Acta de Inspección en materia de Vida Silvestre número 021/2017, de fecha 04 (cuatro) de octubre de 2017 (dos mil diecisiete), realizada por el personal adscrito a esta Delegación Federal en cumplimiento de sus funciones, atendiendo el objeto y alcance de la Orden de Inspección No. PFPA/13.3/2C.27.3/0257/2017, quienes acompañaron a la misma con las impresiones fotográficas del lugar inspeccionado y cumple con los requisitos de legalidad y formalidad que para el efecto dispone la legislación aplicable y que obra en autos del expediente que nos ocupa. Documental que se valora en atención a lo dispuesto por los artículos 202 en relación con el 129 del Código Federal de Procedimiento Civiles, ordenamiento que se aplica de manera supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de acuerdo a su artículo 2° y obtiene valor probatorio pleno en relación con los hechos que en ella se asentaron, toda vez que con la misma se demuestra la responsabilidad de [REDACTED] por conducto de su representante legal, el [REDACTED] la cual se ubicada en la calle [REDACTED] Municipio de Manzanillo, Estado de Colima; ya que incumple con las clausulas Decima Sexta y Decima Séptima del Registro para el Establecimiento de una Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre (UMA) No. SEMARNAT-UMA-IN-037-COL/2006, otorgado por la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Colima, mediante el oficio No. SGPARN.UARRN.-1098/06 de fecha trece de junio de dos mil seis, no resultando eficaz para desvirtuar ni subsanar los incumplimientos detectados al momento del levantamiento del acta de inspección citada en supralineas, por no constituir los documentos idóneos con los cuales el inspeccionado haya acreditado el cumplimiento de las irregularidades detectadas, como es la presentación de los informes anuales correspondientes a los años 2015 y 2016.-----

- - - **V.-** Por lo anteriormente indicado, la [REDACTED] por conducto de su representante legal, el [REDACTED] no logra corregir ni desvirtuar la irregularidad correspondientes al incumplimiento de la Cláusulas Decima Sexta y Decima Séptima, del Registro para el Establecimiento de una Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre (UMA)

Multa: \$5,239.00 (cinco mil doscientos treinta y nueve pesos 00/100 m.n.)

4



No. SEMARNAT-UMA-IN-037-COL/2006, otorgado por la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Colima, mediante el oficio No. SGPARN.UARRN.-1098/06 de fecha trece de junio de dos mil seis, que a la letra dicen: "El titular del presente registro deberá proporcionar anualmente a esta Delegación Federal, con copia a la Dirección General de Vida Silvestre, un informe de actividades de manejo realizadas, incidencias, contingencias, aprovechamientos y logros con base en los indicadores de éxito" y, "La presentación de los informes anuales de la UMA, se deberán presentar dentro de los 30 días hábiles siguientes a la terminación del ciclo anual.", motivo por el que esta autoridad determina que **existe irregularidad que sancionar**, toda vez que al momento de la visita que originó el presente asunto, **la Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre** [redacted] **no exhibió documento alguno con el cual acreditara que presento en tiempo y forma los informes correspondientes al cumplimiento de las Cláusulas citadas en supralineas, correspondientes a los años 2015 y 2016**, transgrediendo en consecuencia los artículos 42 de la Ley General de Vida Silvestre y 44 y 50 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, ello considerando que en el expediente administrativo PFFA/13.3/2C.27.3/0006-15, se determinó sancionarlo por el incumplimiento de la Cláusula Decima Sexta del mismo Registro que nos ocupa, por lo que correspondió al año 2014.-----

- - - VI.- Por lo anterior, y para el efecto de determinar la sanción a la que se hará acreedor la inspeccionada, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 173 fracción I, II, III, IV y V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se determina:-----

a).- **La gravedad de la infracción:** la infracción cometida por la [redacted] se considera como una falta de carácter administrativo en virtud de que consistió en la presentación de los informes a que se refieren las cláusulas Decima Sexta y Decima Séptima, del Registro para el Establecimiento de una Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre (UMA) No. SEMARNAT-UMA-IN-037-COL/2006, otorgado por la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Colima, mediante el oficio No. SGPARN.UARRN.-1098/06 de fecha trece de junio de dos mil seis, correspondientes a los años 2015 y 2016.-----

b).- **En cuanto a las condiciones económicas del infractor,** el [redacted] representante de legal de la [redacted] no aportó documentación para acreditar sus condiciones económicas, aun cuando se le requirió mediante el acuerdo CUARTO de su emplazamiento, por lo que se proceden a considerar atendiendo la información que se desprende del acta de inspección No. 021/2017, en materia de Vida Silvestre, de la que se desprende que el responsable de la misma es el antes citado, que la UMA cuenta con una superficie de 2,500 m² dos mil quinientos metros cuadrados, que la actividad que realiza consiste en la conservación, manejo y aprovechamiento comercial de especies de flora, que no cuenta con empleados para desarrollar su actividad y que sus ingresos mensuales son variables.-----

Multa: \$5,239.00 (cinco mil doscientos treinta y nueve pesos 00/100 m.n.)



c).- La reincidencia del infractor: Una vez revisados los expedientes administrativos que obran en la Oficialía de Partes de ésta Procuraduría, considerando lo dispuesto por el último párrafo del artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se determina que no existe resolución administrativa que haya causado estado a nombre de la [REDACTED] **por conducto de su representante legal, el [REDACTED]** por anomalías análogas a las leyes de la materia, por lo que se considera como **no reincidente**, para los efectos de la presente Resolución Administrativa que nos ocupa; sin embargo se toma como antecedente el procedimiento administrativo con nomenclatura PFPA/13.3/2C.27.3/0006-15, en el cual se le sancionó con AMONESTACIÓN por el incumplimiento de la Cláusula Decima Sexta del mismo Registro que nos ocupa, por lo que correspondió al año 2014, el cual obra en el archivo de trámite de esta Delegación Federal.-----

d).- El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción: A criterio de esta Delegación, se considera negligente la omisión constitutiva de infracción, ya que al contar con su registro como Unidad de Manejo Ambiental, **tiene pleno conocimiento de las obligaciones a que se encontraba sujeto**, toda vez que por medio de su registro No. SEMARNAT-UMA-IN-037-COL/2006, otorgado por la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Colima, mediante el oficio No. SGPARN.UARRN.-1098/06 de fecha trece de junio de dos mil seis, se le dieron a conocer las cláusulas que tenía que cumplir, por tal razón no se exime de su responsabilidad ni tampoco lo exime de las sanciones a las cuales puede ser sujeto, máxime que existe el antecedente de que ha incumplido con la presentación del informe del año 2014, como se indicó en el inciso c) del presente considerando.-----

e).- El beneficio económico, se procede a considerar el hecho de que la actividad que realiza la [REDACTED] es la conservación, manejo y aprovechamiento comercial de especies de flora.-----

- - - **VII.-** Por lo que en virtud de lo expuesto en los puntos considerandos que anteceden, los cuales han sido valorados en toda su oportunidad y en los que se expresan de manera clara y precisa las circunstancias especiales y particulares del caso concreto y se hace una aplicación de las leyes y normas expedidas con anterioridad al hecho, se determina que la [REDACTED] **por conducto de su representante legal, el [REDACTED]** es responsable de la violación a lo señalado por los **Artículos 42 de la Ley General de Vida Silvestre y 44 y 50 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, que a la letra dicen:** "*Artículo 42. Las actividades de conservación y aprovechamiento sustentable se realizarán de conformidad con las disposiciones establecidas en esta Ley, las disposiciones que de ella deriven y con base en el plan de manejo respectivo. Los titulares de las unidades de manejo para la conservación de vida silvestre deberán presentar a la Secretaría, de conformidad con lo establecido en el reglamento, informes periódicos sobre sus actividades, incidencias y contingencias, logros con base en los indicadores de éxito y, en el caso de aprovechamiento, datos socioeconómicos que se utilizarán únicamente para efectos estadísticos. El otorgamiento de autorizaciones relacionadas con las actividades que se desarrollen en las unidades de manejo para la*

Multa: \$5,239.00 (cinco mil doscientos treinta y nueve pesos 00/100 m.n.)



conservación de vida silvestre, estará sujeto a la presentación de los informes a los que se refiere este artículo. **Artículo 44.** Una vez registrada la UMA, las medidas de control y liberación aprobadas que estén previstas de manera calendarizada en el plan de manejo, deberán de ser reportadas a la Secretaría en el informe anual de actividades, de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento. **Artículo 50.** Los responsables de las UMA presentarán los informes previstos en la Ley y en el presente Reglamento, conforme a lo siguiente: I. El informe anual de actividades, en los meses de abril a junio de cada año, el cual deberá señalar la siguiente información: a) Logros con base en los indicadores de éxito; b) Resultado del ejercicio de las actividades realizadas según el tipo de aprovechamiento autorizado; c) Número de personas atendidas en función del registro otorgado; d) En su caso, el número de licencia de los prestadores de servicios cinegéticos que realizaron actividades en la UMA dentro del periodo que se reporta, y e) Datos socioeconómicos relativos a la actividad que desempeñen relacionados a su registro o autorización correspondiente, tales como valor en el mercado del ejemplar aprovechado, servicios ofertados (hospedaje, alimentación, guías, entre otros), número total de empleos generados (permanentes y temporales); informar si la UMA fue operada por su titular y, en caso contrario, describir el tipo de contrato realizado, gastos originados por la aplicación y seguimiento al plan de manejo (expresado en porcentaje con respecto a los ingresos que obtiene la UMA por el aprovechamiento) y, en su caso, organización de la expedición cinegética. II. El informe de contingencias o emergencias que pongan en riesgo a la vida silvestre, su hábitat natural o la salud de la población humana, dentro de los tres días hábiles siguientes a que éstos ocurran, mediante el formato que establezca la Secretaría, el cual contendrá: a) Breve descripción de los hechos que constituyeron las contingencias y emergencias de que se trate; b) Descripción de las medidas que se tomaron para hacer frente a las emergencias o contingencias, señalando si se aplicó el plan de contingencia respectivo o si se tomaron medidas adicionales, y c) Resultado de la aplicación de las medidas y, en su caso, descripción de las medidas adicionales que se tomaron o propuesta de las medidas adicionales que se requieran. Cuando en las UMA se realicen actividades de aprovechamiento mediante la caza deportiva, el informe señalado en la fracción I del presente artículo contendrá una relación y descripción de las actividades que se hubiesen realizado dentro del periodo que se reporta. Para el caso de fugas o enfermedades, el informe a que se refiere la fracción II del presente artículo se presentará en un plazo de cinco días naturales contados a partir del día en que haya ocurrido la fuga o se haya detectado la enfermedad, sin perjuicio de aplicar las medidas de manejo, control, erradicación y remediación contenidas en el plan de manejo o las que la Secretaría determine.”; **conducta que constituye una infracción de conformidad con la fracción XVII del artículo 122 fracción de la Ley General de Vida Silvestre, que al texto indica: “Artículo 122.** Son infracciones a lo establecido en esta Ley: (...) XVII. Omitir la presentación de los informes ordenados por esta Ley y demás disposiciones que de ella se deriven.” En consecuencia y de conformidad con el artículo 127 de la Ley General de Vida Silvestre, que a letra dice: “La imposición de las multas a que se refiere el artículo 123 de la presente Ley, se determinará conforme a los siguientes criterios: I. Con el equivalente de 20 a 5000 veces la Unidad de Medida y Actualización a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones XII, XVII, XXI y XXIII del artículo 122 de la presente Ley;” y así como lo establecido por la fracción II del numeral 123 de la Ley General de Vida Silvestre, que a la letra indica: “Las violaciones a los preceptos de esta Ley, su reglamento, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales que de ella se deriven, serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, con una o más de las siguientes sanciones: (...) II. Multa.”, esta unidad administrativa determina imponer como sanción a la [REDACTED] por conducto de su representante legal, el C. José Ramos Pelayo, multa por la cantidad de \$5,239.00 (cinco mil doscientos treinta y nueve pesos 00/100 m.n.) equivalente a 65 (sesenta y cinco) unidades de salario diario mínimo general vigente en todo el país, al momento de imponer esta sanción, equivalente a la unidad de medida y actualización determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) de

Multa: \$5,239.00 (cinco mil doscientos treinta y nueve pesos 00/100 m.n.)



\$80.60 (ochenta pesos 60/100 m.n.), de acuerdo al Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 (diez) de enero del 2018 (dos mil dieciocho), vigente a partir del 1° (primero) de Febrero del año 2018 (dos mil dieciocho); lo anterior tomando en consideración el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de enero del 2016 y que entró en vigor al día siguiente de su publicación, mediante el cual se reformó el inciso a) de la base II del artículo 41, y el párrafo primero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123; y se adicionaron los párrafos sexto y séptimo del Apartado B del artículo 26 de nuestro máximo ordenamiento. Por lo que es de considerarse como una infracción administrativa cierta y clara, la cual es objeto de sanción. -----

- - - Es importante señalar, que con fundamento en el último párrafo del artículo 123 de Ley General de Vida Silvestre, la amonestación escrita, la multa y el arresto administrativo podrán ser conmutados por trabajo comunitario en actividades de conservación de la vida silvestre y su hábitat natural. -----

- - - Una vez indicado lo anterior, y con fundamento en el artículo 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es de resolverse y sé: -----

RESUELVE:

- - - **PRIMERO:** Se sanciona a la [REDACTED] con multa por la cantidad de **\$5,239.00 (cinco mil doscientos treinta y nueve pesos 00/100 m.n.) equivalente a 65 (sesenta y cinco) unidades** de salario diario mínimo general vigente en todo el país, al momento de imponer esta sanción, en términos de lo dispuesto en el considerando VII de la presente.-----

- - -**SEGUNDO:** Se le exhorta a la [REDACTED] por conducto de su representante legal, e [REDACTED] a dar estricto cumplimiento con la normatividad ambiental vigente, asimismo, esta Autoridad Federal se reserva el derecho de levantar nueva visita de inspección, por lo que en su oportunidad inspectores adscritos a ésta Delegación podrán nuevamente realizar visitas de inspección con el fin de vigilar el estricto cumplimiento de la normatividad citada y en caso de incumplimiento podrá hacerse acreedor a sanciones más severas de acuerdo con lo dispuesto en la legislación de la materia.-----

- - - **TERCERO:** Con fundamento en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le indica que dispone de un término de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución administrativa, para interponer el **Recurso** que procede en contra de la presente resolución, que es el de **Revisión**, siendo optativo para el interesado, tal y como lo establece la ley antes citada; y/o acudir a los Tribunales competentes.-----

Multa: \$5,239.00 (cinco mil doscientos treinta y nueve pesos 00/100 m.n.)



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Colima
Subdelegación Jurídica

27

- - - **CUARTO:** Túrnese copias certificadas de la presente resolución con los insertos necesarios a la **Secretaría de Administración Tributaria**, para que se realice el cobro de la multa impuesta, y una vez ejecutada la misma, se sirva comunicarlo a ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Colima. De acuerdo a lo señalado por el artículo 130 de la Ley General de Vida Silvestre que señala que los ingresos que se obtengan de las multas por infracciones a lo dispuesto en esta Ley, el reglamento y demás disposiciones que de ella se deriven, así como los que se obtengan del remate en subasta pública o la venta directa de productos o subproductos decomisados se destinarán a la integración de fondos para desarrollar programas, proyectos y actividades vinculados con la conservación de especies, así como con la inspección y la vigilancia en las materias a que se refiere esta Ley. -----

- - - *Así mismo se le requiere al infractor, para que a la brevedad posible una vez que realice el Pago de la Multa, lo informe a ésta Autoridad anexando copia de dicho pago.* -----

- - - **QUINTO:** Dígasele al infractor que con fundamento en lo que establecen los artículos 3, 5, 6, 15, 99, 104, 106, 108, 109, 110, 113, y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información que obre en el expediente administrativo que nos ocupa, estará a disposición del público cuando así lo requiera, de conformidad al procedimiento de acceso a la información, por lo que respetando el derecho que le asiste para que expresamente manifieste su voluntad de que sus datos personales se incluyan en la publicación o información que los particulares requieran, en la inteligencia de que la falta de su aprobación expresa conlleva su oposición a que la misma sea proporcionada por esta dependencia federal. -----

- - - **SEXTO.-** Con fundamento en lo que establecen los artículos 167 Bis, fracción I, 167 Bis 1, primer párrafo del 167 Bis 3, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con los numerales 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, *notifíquese personalmente o por correo certificado con acuse de recibo a la* [REDACTED] *por conducto de su representante legal, el C. José Ramos Pelayo, en el domicilio señalado para el efecto en el acta de inspección No. 021/2017, ubicado en calle* [REDACTED] **Municipio de Manzanillo, Estado de Colima,** [REDACTED] **teléfono de contacto** [REDACTED] -----

- - - Así lo resolvió definitivamente y firma el **C. Dr. Ciro Hurtado Ramos**, en su carácter de Delegado de la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente** en el Estado de Colima. -----

Atentamente.
EL DELEGADO FEDERAL.

DR. CIRO HURTADO RAMOS.

CHR/ZDCR/palá. Para la contestación o aclaración favor de citar el número del expediente administrativo

Multa: \$5,239.00 (cinco mil doscientos treinta y nueve pesos 00/100 m.n.)

AV. REY COLIMÁN NO. 425 ZONA CENTRO C.P. 28000 COLIMA, COL. TEL 312-74-73 Y 330-44-50 FAX 313-38-74